

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Radicación	66001310300420220002201 (816)
Asunto	Acción popular – Apelación de sentencia
Proviene	Juzgado 4 Civil del Circuito de Pereira
Demandante	Mario Alberto Restrepo Zapata
Demandada	Almacenes Gerardina 3 de propiedad de Daya Milena Marín Martínez

Pereira, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

En atención a la solicitud de control constitucional elevada por Cotty Morales Caamaño¹ con el fin de que se revise el proceso de notificación de la sentencia de la primera instancia, el despacho no accede a lo solicitado en razón a que no está reconocida en este asunto como parte o interviniente, aunado a que su petición no es el mecanismo idóneo para controvertir las decisiones judiciales, en razón a que debe hacer uso de los recursos previstos en la ley.

Es importante ponerle en conocimiento a la peticionaria que el trámite de las acciones populares tiene carácter preferente, y el mismo se ve afectado por el comportamiento de las partes o terceros cuando, amparados en el desconocimiento del derecho, realizan peticiones abiertamente improcedentes. Se le requiere entonces para que se abstenga de incurrir en similar comportamiento, y cumpla con su deber de colaborar con la administración de justicia (Art. 95 constitucional) para que esta pueda garantizar una óptima y oportuna prestación del

¹ Archivo digital 10 cuaderno 2 instancia

servicio.

Ahora, teniendo en cuenta que la peticionara en múltiples y diferentes acciones populares ha intervenido en calidad de coadyuvante a través del apoderado judicial Paulo Cesar Lizcano Duran, se le invita a que consulte con el citado profesional en derecho o en su defecto ante entidades idóneas como la Personería o la Defensoría del Pueblo en caso de que no esté vigente el contrato de prestación de servicios con el citado abogado, para que le brinden las orientaciones legales respecto a las inquietudes que tenga en relación con el trámite de las acciones populares.

Por lo anterior, y atendiendo que el comportamiento de Cotty Morales Caamaño que se analiza en esta providencia ha sido reiterativo en el trámite de otras acciones populares, en especial, en los procesos identificados con los radicados 66001310300220220001401 y 66001310300220220006701 cuyas peticiones igualmente fueron resueltas en el mismo sentido que se expone en esta providencia a través de los auto del 16 y 27 de febrero del presente año, respetuosamente se le solicita **se abstenga de incurrir en trámites y solicitudes manifiestamente infundadas o que solo perturban o dilatan el normal trámite de la instancia, e impiden que el despacho se ocupe del estudio y análisis de otras actuaciones pendientes de fallo.**

Notifíquese y cúmplase

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS
Magistrado

Radicación: 66001310300420220002201
Asunto: Acción popular- Resuelve petición

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
02-03-2023
CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd550411f4b3ecd006eb196587bacef2880713092f9563faadb0aa034b79f21b**

Documento generado en 01/03/2023 09:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>